



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SALDAÑA DE BURGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Saldaña de Burgos, sobre la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. – Fundamento y objeto.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – Cuota tributaria.

Quantía. Tarifas. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de las siguientes tarifas y canon.

– Cuota de mantenimiento de la red: usos domésticos y comerciales. Cuota fija de mantenimiento a la red: 20,00 euros/anuales.

– Usos industriales, obras y especiales. Cuota fija de mantenimiento a la red: 40,00 euros/anuales.

Facturación de pasos de contador por tramos, en metros cúbicos, para usos domésticos, comerciales y servicios públicos:

Se efectuará una lectura anual durante los meses de agosto y septiembre. La tarifa tributaria se aplicará sobre 10 tramos de consumo anual, el primero de 0 a 140 m³ y los siguientes 10 m³ cada uno, hasta 220 m³ o más, será de 0,30 euros/m³ para el primer tramo incrementándose un 25% cada tramo sobre la tarifa del anterior, estableciéndose la siguiente tabla:

- Consumo semestral precio m³.
- De 0 a 140 m³: 0,300 euros/m³.
- De 141 a 150 m³: 0,375 euros/m³.
- De 151 a 160 m³: 0,469 euros/m³.
- De 161 a 170 m³: 0,586 euros/m³.
- De 171 a 180 m³: 0,732 euros/m³.
- De 181 a 190 m³: 0,916 euros/m³.
- De 191 a 200 m³: 1,144 euros/m³.
- De 201 a 210 m³: 1,431 euros/m³.
- De 211 a 220 m³: 1,788 euros/m³.
- Desde 221 m³: 2,235 euros/m³.

Para consumo para otros usos, se aplicará un incremento del 20% a la tarifa que se aplique al consumo para uso doméstico. Estas tarifas se revisarán anualmente conforme al incremento del coste del servicio, teniendo en cuenta el consumo de energía eléctrica y el consumo del cloro.

Cuota de alquiler de contador vía radio:

La cuota fija por alquiler del contador de lectura vía radio que haya sido instalado por el ayuntamiento en los puntos de suministro será de 12 euros al año.

Enganche a la red: enganche fijo 600,00 euros.

Enganche temporal por un año: 400,00 euros.



Quedan exentos de la obligación del pago las dependencias municipales de uso exclusivo municipal y los riegos públicos.

Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en el artículo anterior.

Artículo 7. – Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

– Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

– Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. – Normas de gestión.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios en el período de cobranza que el ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El ayuntamiento irá cambiando los contadores ya existentes, según las posibilidades del ayuntamiento, que son propiedad de los particulares, paulatinamente por otros contadores de lectura telemática que pasarán a ser propiedad del ayuntamiento. La reparación y sustitución de dichos contadores será por cuenta del ayuntamiento.

En caso de que el contador este dentro de la propiedad del concesionario, éste tiene la obligación de proceder a colocar el contador como se le indique, de no proceder a colocar el contador como se indica, el ayuntamiento solo estará obligado a arreglar las averías que se produzcan hasta la llave de cierre anterior a la propiedad.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Artículo 10. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Saldaña de Burgos, a 12 de diciembre de 2023.

La alcaldesa,
Esperanza Seila Barcena Boto